



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado los **Proyectos de Ley: Nº 39568 CD-FSP-CF**, de la diputada Pacchiotti; por el cual se crea el Programa (Huertear la Provincia) dentro del ámbito urbano de la Provincia, con el objeto de fomentar la producción autónoma, sustentable y agroecológica de alimentos saludables a través de huertas familiares, institucionales y comunitarias; y **Nº 40047 CD-UCR-FPCS**, de las diputadas Senn, Orciani, Ciancio, Di Stefano y Espíndola; y los diputados Basile, Cándido, Palo Oliver, Bastia y González, por el cual se establecen los conceptos, principios, modalidades, procedimientos y herramientas para la creación, mantenimiento y explotación de huertos en las áreas urbanas y periurbanas de la Provincia de Santa Fe; que cuentan con dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería; y , por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

PROGRAMA PROVINCIAL DE HUERTAS

ARTÍCULO 1 - Programa Provincial de Huertas. Créase el “**Programa Provincial de Huertas**”, propiciando el desarrollo de huertas urbanas y periurbanas, alentando la producción autónoma, sustentable y agroecológica de alimentos saludables a través de huertas familiares, institucionales, comunitarias y escolares.-

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los fines de la presente ley entiéndase por:

a) Huertas Familiares: Todo espacio de siembra para la producción de alimentos, inserta en un domicilio particular, con fines primordiales de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

autoabastecimiento, pudiendo subsidiariamente procederse a la venta de excedentes;

b) Huertas Institucionales: Todo espacio de siembra para la producción de alimentos inserta en instituciones estatales, de gestión social o privadas que persigan un rol social, con fines primordiales de autoabastecimiento, pudiendo subsidiariamente procederse a la venta de excedentes;

c) Huertas Comunitarias: Todo espacio de siembra gestionado socialmente para la producción de alimentos en lugares de acceso público, con fines primordiales de autoabastecimiento, pudiendo subsidiariamente procederse a la venta de excedentes;

d) Huertas Escolares: Todo espacio de siembra para la producción de alimentos con fines didácticos, autoabastecimiento de sus comedores y enseñanza de los métodos de conservación de esos alimentos perecederos en los establecimientos educativos de todos los niveles provinciales.

e) Producción Autónoma, Sustentable y Agroecológica: Uso de los bienes naturales en forma e intensidad que preserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas; y,

f) Gestión Social: Mecanismos que promuevan la vinculación efectiva de la comunidad en la gestión de los proyectos, fortaleciendo la participación ciudadana y el sentido de pertenencia en los asuntos comunes.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Este programa tendrá como objetivos:

a) garantizar el derecho a la Soberanía Alimentaria de los pueblos mediante el fomento de la producción de alimentos para el autoconsumo en contextos urbanos y periurbanos dentro del territorio provincial;

b) satisfacer el derecho a la Seguridad Alimentaria, de todos los habitantes



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de las localidades de la provincia, a través del acceso físico a una alimentación adecuada;

c) promover formas de producción que no impacten negativamente en el medio ambiente, impulsando la agroecología como paradigma de producción sustentable;

d) fomentar la construcción de saberes y valores que respeten la biodiversidad;

e) diseñar estrategias de implementación y fomento de la producción autónoma y sustentable basadas en la participación ciudadana y en garantizar la inclusión social;y,

f) desarrollar el hábito de las prácticas de huertas en el ámbito escolar, para que los niños y adolescentes lo incorporen en sus costumbres y lo trasmitan a sus hogares.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia, quien podrá suscribir los convenios que considere pertinentes con otras instituciones -provinciales, nacionales, municipales, comunales, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y/u otras que persigan fines coincidentes con la presente- para propender a una mejor aplicación del programa. En el caso de Huertas Escolares se otorgará la debida participación al Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 5 -Funciones. Es responsabilidad de la de la Autoridad de Aplicación:

a) diseñar un convenio marco para ser celebrado entre la Provincia y los adherentes al programa, donde éstos se comprometan a promover el presente, incentivar la creación y desarrollo de huertas familiares,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

institucionales, comunitarias y escolares, fortalecer huertas preexistentes y difundir conocimientos propios de la soberanía alimentaria y la producción autónoma de alimentos;

b) desarrollar y publicar un registro de los terrenos provinciales disponibles para ser cedidos en comodato para el desarrollo del programa;

c) facilitar por única vez a los beneficiarios un kit de materiales, manuales y herramientas destinados a la puesta en marcha del programa, garantizándoles el acceso a semillas en cantidades suficientes para el abastecimiento de las huertas familiares, institucionales y comunitarias conforme a las producciones aptas según temporada del año y regiones climáticas;

d) promover campañas de difusión, charlas informativa y talleres teórico-prácticos en todas las localidades de la provincia priorizando su desarrollo en instituciones públicas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal;

e) coordinar con organizaciones sociales a los fines de obtener asesoramiento y saberes prácticos, en todo lo relativo a la implementación y ejecución del programa;

f) capacitar y brindar acompañamiento integral a quienes implementen el programa, estableciendo mecanismos de apoyo económico, infraestructura y soporte técnico-operativo para la creación, sostenimiento y fortalecimiento de huertas familiares, institucionales, comunitarias y escolares; brindándoles asesoramiento en todo lo relativo a la subsidiaria comercialización de excedentes priorizando en este sentido las ferias de la economía social y solidaria;

g) publicar anualmente un listado de especies prioritarias por región, de manera de organizar la actividad en base a las necesidades de la



comunidad y a la minimización del impacto ambiental;

h) propiciar mecanismos de participación entre los beneficiarios, el sector público y el sector privado. Estos mecanismos se orientarán hacia la coordinación de esfuerzos comunes, el diseño de la logística de distribución de productos en los mercados y la comunicación con los distintos actores estatales y sociales;

i) promocionar el desarrollo de huertas urbanas y periurbanas mediante campañas masivas de difusión, información, concientización y educación, en los términos de la Ley 25.675, resaltando la importancia de la producción urbana de alimentos con esenciales fines de autoabastecimiento, tomando como base los principios de soberanía y seguridad alimentaria.

j) fomentar el desarrollo de Huertas Familiares, Huertas Institucionales, Huertas Comunitarias y Huertas Escolares, convocando y capacitando a cada uno de los actores del sistema teniendo presente las particularidades de cada uno; facilitando el acceso a los subsidios a instrumentarse en los distintos supuestos, así como simplificando el posible acceso a la tierra con los fines especificados en el presente.

k) implementar en los distintos niveles educativos y según infraestructuras o posibilidades el uso de los posibles espacios productivos sobre tierras en almácigos, tablones o maceteros o en agua (hidropónico).

l) promover la convocatoria y realización de jornadas de intercambio de prácticas y saberes agroecológicos, dando participación a toda la comunidad interesada, representantes del INTA y especialistas en materias relativas al programa.

ARTÍCULO 6 - Convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). La Autoridad de Aplicación propenderá mediante convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el



intercambio de información adecuada a los fines específicos del Programa y la puesta en marcha de acciones concretas, en base a la experiencia acumulada por el Instituto en su programa PRO HUERTA y contemplando el uso de las tecnologías apropiadas para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco de la Agenda 2030 adoptada por la República Argentina.

ARTÍCULO 7 - Líneas de trabajo. El presente proyecto tendrá dos líneas de implementación:

- a) fomento a la creación de nuevas huertas familiares, institucionales, comunitarias y escolares;y,
- b) fortalecimiento de la agroecología.

ARTÍCULO 8 - Banco de Suelos. Para la aplicación del programa se podrán utilizar terrenos privados o públicos, debiendo el beneficiario, en éste último caso, solicitar su cesión en comodato para el desarrollo de la actividad por parte del estado nacional, provincial, municipal o comunal. Esa cesión se realizará, en caso de corresponder, por periodos anuales, pudiendo renovarse una vez concluido el mismo. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un registro detallado de los terrenos que puedan afectarse al cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 9 - Registro Provincial de Huertas Familiares, Institucionales, Comunitarias y Escolares. Créase el Registro Provincial de Huertas Familiares, Institucionales, Comunitarias y Escolares, el que será gestionado por la Autoridad de Aplicación, y se conformara a partir del registro voluntario de aquellos alcanzados por la presente ley. Este registro, y la información que contenga, tendrá carácter público y de libre acceso.

ARTÍCULO 10 - Finalidad del Registro. El Registro Provincial de Huertas Familiares, Institucionales, Comunitarias y Escolares conformara una base



de datos de huertas urbanas y periurbanas a los fines de que el Estado Provincial cumplimente debidamente las obligaciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 11 - Financiamiento. Créase el Fondo Provincial de Promoción y Fomento de Huertas Urbanas. Este fondo se compondrá con los siguientes recursos:

a) se afectará del Presupuesto Anual de la Provincia el uno por ciento (1%) de lo recaudado en concepto del Impuesto Inmobiliario Urbano neto de coparticipación a municipalidades y comunas de la Provincia, destinándose el cincuenta por ciento (50%) de ese monto a la compra de los insumos previstos en la presente, un veinte por ciento (20%) a promoción, difusión, educación en el marco del programa y un treinta por ciento (30%) al otorgamiento de microcréditos que se vehicularán a partir de convenios con municipalidades y comunas adherentes al Programa;

b) aportes o subvenciones provenientes del Estado Nacional, conforme programas que se vinculen con huertas urbanas y periurbanas; y,

c) aportes y/o subvenciones internacionales públicas o privadas que pueden afectarse al presente.

ARTÍCULO 12 - Suscripción del convenio. Los beneficiarios designados suscribirán un convenio con la Autoridad de Aplicación, donde constará su conformación -si se tratara de un beneficiario grupal-, la información respecto al terreno donde se desarrollará el programa -incluyendo en el mismo el contrato de cesión en comodato en caso de ser un terreno público-, el plazo, su finalidad y un plan de trabajo. El modelo de Convenio será confeccionado y publicado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13 - Informe anual. Quienes resulten beneficiarios en el marco de la presente ley, deberán informar anualmente sus avances y logros a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Autoridad de Aplicación, conforme las pautas que ésta precise en un todo de acuerdo a la presente.

ARTÍCULO 14 - Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar al “Programa Provincial de Huertas”, las tierras urbanas y periurbanas, propiedad del Estado Provincial, incluyendo sectores aledaños a rutas y autopistas por fuera de su zonas de seguridad, así como espacios afectados al ferrocarril, siempre y cuando no se atente en modo alguno contra la seguridad de la población y el normal funcionamiento de los servicios correspondientes en cada caso.

ARTÍCULO 15 - Relevamiento. La Autoridad de Aplicación realizará un relevamiento de productores/as agroecológicos/as, generando un registro público de los mismos. Quedarán comprendidos en este relevamiento aquellos productores/as que se ajusten a las definiciones establecidas en el Artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 16 - Sello de Producto Agroecológico. Se otorgará gratuitamente este sello a quienes estén inscriptos en el registro y cumplan con los extremos exigidos en el programa.

ARTÍCULO 17 - Visibilización. El Gobierno de la Provincia de Santa Fe dispondrá parte de las pautas y páginas web oficiales para circuitos de comercialización propios de Productores/as Agroecológicos/as.

ARTÍCULO 18 - Adhesión. Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente ley a fin de potenciar el “Programa Provincial de Huertas” en los ámbitos urbanos y periurbanos de todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

SALA DE LA COMISIÓN, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

PRESENTES: BASTIA, PALO OLIVER Y SOLA.

**POR ZOOM: MARTÍNEZ, GRANATA, ULIELDIN, OLIVERA, GIUSTINIANI,
SENN Y GARCÍA.**